

33431
NO-R

2021 15

43

Wanda Emanuel

No Aplica

Se suspende la actividad
separa publico en el

X Dirección

**INSPECCIÓN 30 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-194716

INFRACTOR: WINDER EMANUEL MEJIA IRIARTE C.C. No 1.045.308.632

LUGAR DE LOS HECHOS: en la carrera 43 con la calle 32

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 30 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la multa impuesta mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-194716

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor(a) **WINDER EMANUEL MEJIA IRIARTE** con la C.C1.045.308.632 No, en la carrera 43 con la calle 32

el día 15 de agosto de 2021, a las 09: 04 por el patrullero de la Policía Nacional **ALBERTO ENRIQUE TORRECILLA ANAYA** identificado con la placa policial No. 77201, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual, dentro del numeral 4 de la orden de comparendo describe los hechos de la siguiente manera: “” observando el despacho que el uniformado no especifica el o los elementos con los que se ocupa el espacio público o se comete la presunta infracción, dando como consecuencia a que el presunto infractor no es susceptible o merecedor de una sanción por encontrarse la orden de comparendo sin argumentación.

Así las cosas, Considera la Inspección que nos encontramos en un error de fondo por no contar con elementos que atribuyan o que configuren una mala conducta, careciendo entonces de legitimación para imponer una medida correctiva.

Conforme a lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No 8-1-194716, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 13 de septiembre de 2021

JANE GARCIA VENTURA

inspectora 30 de policía urbana de barranquilla.
secretaría de control urbano y espacio público.

proyectó: b.galvis